LEY DE 5 DE ENERO DE 1950

EMFERMERAS DE GUERRA.- Dispónese la percepción de sus pensiones vitalicias dictadas por ley de 16 de enero de 1945, a partir de 1º de enero de de 1950.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley: EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo Unico.—Las enfermeras de guerra que prestaron servicios en la zona de operaciones y los hospitales de sangre, durante la Guerra del Chaco, percibirán la pensión vitalicia que les asigna la ley de 16 de enero de 1945 a partir de enero de 1950, conforme a la escala que fije el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sin perjuicio de recibir otra remuneración por empleo público o particular.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional.

La Paz, 20 de diciembre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool.— (Fdo.) Luis Ponce Lozada.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.— (Fdo.) E. Monasterio, Senador Secretario.— (Fdo.) Guillermo Alvarez S., Diputado Secretario.— (Fdo.) P. Montaño, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.— (Fdo.) E. del Granado.